

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720210004600

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda.

Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados GABRIEL FERNANDO CUBILLOS VALENCIA, ii. HERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA, iii. LA FONT SAS, iv. CLÍNICA COLOMBIANA DE OBESIDAD Y METABOLISMO SAS y, v. IOVAN ALEXANDER GUTIÉRREZ ZAMUDIO a partir de la notificación de la presente providencia en que se reconoce personería a los apoderados de los demandados, inc. 2 del art. 301 CGP.

Lo anterior, por que no puede ser tenida en cuenta la documental con la que se pretende acreditar haberles notificado por correo electrónico a los precitados demandados, porque ni en el líbello de demanda ni en ningún otro documento se informó sobre los buzones o direcciones electrónica de aquellos, solo se hizo alusión a una dirección física, por tanto, no se cumplió con lo preceptuado en el inc. 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020 para tener como eficaz las notificaciones, adicionalmente no aparece reflejado el acuse de recibido, e igualmente respecto del señor IOVAN ALEXANDER GUTIÉRREZ ZAMUDIO la documental adosada como notificación por citación no reúne los requisitos de ley si en cuenta se tiene que no se encuentra demostrada la entrega de la providencia, demandada, anexos necesarios para la notificación en legal forma.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho DANIEL PEÑARREDONDA para actuar en nombre y representación del demandado CLÍNICA COLOMBIANA DE OBESIDAD Y METABOLISMO SAS, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 17 del plenario digital.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES para actuar en nombre y representación del demandado GABRIEL FERNANDO CUBILLOS VALENCIA,, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 18 del plenario digital. Produjo contestación con excepciones previas y de mérito.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho JUAN JOSE CABRALES PINZON para actuar en nombre y representación del demandado IOVAN ALEXANDER GUTIÉRREZ ZAMUDIO, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 20 del plenario digital. Produjo contestación con excepciones previas y de mérito.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho FERNANDO ARTURO VALLEJO ORTIZ , para actuar en nombre y representación del demandado LA FONT SAS, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 35 del plenario digital.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho HERNANDO JOSE GONZALEZ GARCIA, para actuar en nombre y representación del demandado HERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA , conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 35 del plenario digital.

Se echa de menos que en poderes contengan la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.

Acredite cada uno de los apoderados de cada demandado que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Se ordena que por secretaria provea el correspondiente control de términos para la aplicación del art. 370 conc. 110 del CGP y disposiciones del Decreto 806 de 2020 dejando constancia en el expediente digital respecto de las contestaciones y excepciones propuestas, teniendo en cuenta que las partes compartieron sus escritos y anexos conforme los arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados, e igualmente elabórese el oficio ordenado en autos para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del o los bienes materia de división.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3°, 8° y 9° del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6150a59f9a7fd03ca806a369985aed20f168a370f04a0a15bdcf27740c6d9ba**

Documento generado en 09/12/2021 05:43:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>